

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (COPTOCAM) Y CARLETT

En Madrid a 4 de mayo 2023.

De una parte, **Dña. NURIA PILAR MATEO BALLESTA** con DNI 74520619-K, en calidad de **Presidenta** del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid, en adelante **COPTOCAM**, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, con CIF: G87989471 y domicilio en la calle Santa Áurea, nº 7, 28011 de Madrid, en nombre y representación del mismo.

Y, de otra, D. Albert Cardona Prat con N.I.F. 77309528L como director de Carlett, con domicilio social en Av. Meridiana, 350 8ºD, 08027 Barcelona, con C.I.F. B66928284.

Se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación suficiente para formalizar el presente Convenio específico y

Manifiestan que:

1. Que COPTOCAM es una es una corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, representativa de intereses profesionales, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.
 - Promover el ejercicio de la profesión en todos sus ámbitos y el acceso a los servicios de Terapia Ocupacional de toda la ciudadanía sin distinción, contribuyendo, a la promoción del derecho a la salud y a una asistencia socio-sanitaria de la mayor calidad posible.
 - Velar por la salvaguarda y observancia de los principios éticos, morales y legales de la Terapia Ocupacional.
 - Promover la Terapia Ocupacional en la prevención, la valoración, el diagnóstico ocupacional, la intervención y la evaluación en relación con la diversidad funcional (discapacidades, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación), los factores contextuales, tanto personales como ambientales, que pudieran influir en la capacidad funcional, la dependencia y en la autonomía personal.
 - Analizar y promover que el ejercicio profesional responda, tanto en número de profesionales como en calidad, a las necesidades de la sociedad.
 - Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de los títulos habilitantes para el ejercicio de la Terapia Ocupacional.
 - Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

- Visar los trabajos profesionales de las/los colegiadas/os en los términos previstos en la ley.
 - Desarrollar un servicio de atención a las/los colegiadas/os y a los/as consumidores/as y usuarios/as que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las/los colegiadas/os se presenten por cualquier consumidor/a o usuario/a que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores/as y usuarios/as en su representación o en defensa de sus intereses, tal y como establece la ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Este servicio preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.
 - El Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid (COPTOCAM) no podrá establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, tal y como establece la ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
2. Que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en el desarrollo de actividades relacionadas con las ciencias de la salud, especialmente con la Terapia Ocupacional y disciplinas afines.
 3. Que tiene interés positivo la unión, coordinación y colaboración mutua de las dos instituciones a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio de sus asociados y beneficiarios.
 4. Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un convenio de colaboración que permita una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés comunes a la par que propiciar un aumento de los vínculos entre sus miembros y otros propios de su actividad. Por todo ello, COPTOCAM y Carlett, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, para lo cual suscriben el presente convenio que contiene las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS:

PRIMERA -. Tanto COPTOCAM como Carlett se comprometen a colaborar conjuntamente en materia de Empleo, Formación e Investigación Especializada para Terapeutas Ocupacionales con el fin de obtener un beneficio mutuo. El presente convenio de colaboración tiene por objetivo fomentar el desarrollo de relaciones de cooperación entre

ambas entidades, estableciendo un intercambio de información sobre proyectos, servicios y ofertas de manera bidireccional:

- a) Ambas organizaciones, a través de sus representantes designados, se comprometen a mantener un contacto periódico y fluido.
- b) Ambas organizaciones desarrollarán acciones conjuntas de formación, divulgación y/o actualización en formatos distintos y complementarios, de tal manera que se garantice una oferta formativa diversificada que atienda las necesidades del colectivo profesional de TTOO en la Comunidad de Madrid.
- c) Ambas organizaciones podrán planificar y ejecutar actuaciones en las que espacios, docentes, organización y/o costes sean compartidos, de cara a una mayor eficiencia en el aprovechamiento de los recursos mutuos.

SEGUNDA -. COPTOCAM se compromete a divulgar las acciones formativas cuya acreditación haya sido solicitada a la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de Carlett entre sus colegiados/as ateniendo a los siguientes criterios y/o medios:

- a) Indexar un enlace a la página web de Carlett como colaboradora del Colegio Profesional, donde se expongan las condiciones recogidas en el presente convenio.
- b) Divulgar, a través de las redes sociales de COPTOCAM, una primera publicación (en adelante “publicación ordinaria”) de los programas de formación de Carlett a través de sus canales para divulgar la información entre sus colegiados, así como otras acciones que pudieran considerarse de interés para el colectivo, sin coste alguno.
- c) En caso de un interés expreso de Carlett por publicitar de una manera singular, específica o recurrente alguna de sus acciones requiriendo de la designación de recursos específicos por parte de COPTOCAM, ésta última se compromete a la realización de un 25% de descuento sobre las tarifas publicitarias establecidas, que serán facilitadas a Carlett con la suficiente antelación. Se incluyen entre las acciones específicas aquellas que se contemplan en los servicios publicitarios de COPTOCAM en función de los medios de los que se dispongan en el momento (acción en web y redes sociales, mailing, banners, stands presenciales, etc.).
- d) Para la realización de las publicaciones tanto ordinarias como específicas, Carlett se compromete a facilitar los contenidos que deben constar en la publicación a realizar por COPTOCAM.

TERCERA- COPTOCAM se compromete a la prestación de otros servicios adicionales a Carlett:

- a) COPTOCAM ofrecerá su servicio de bolsa de empleo y/o su servicio de gestión directa de candidaturas a Carlett sin coste alguno, para aquellas ofertas derivadas de la cláusula 4.E del presente convenio. Carlett se reserva todo el derecho a seleccionar l@s candidat@s que considere, accedan a la oferta o no a través de los servicios facilitados por COPTOCAM.

CUARTA - Carlett se compromete a los siguientes aspectos que serán aplicables para aquellas personas que se identifiquen, a través de los medios oficiales, como colegiados/as de COPTOCAM o se especifiquen en cada apartado:

- a) Carlett adquiere el compromiso de realizar un **descuento del 15%** (no acumulable a otras promociones) en los productos de Health & Pharma (Comfort, Comfort Pro & Comfort Assist) usando el código COPTOCAM15 a los colegiados/as de COPTOCAM sobre el precio de sus productos. El descuento sólo se podrá usa en la web oficial de Carlett www.carlett.com.
- b) Carlett, en la comunicación de sus acciones formativas, hará constar las condiciones derivadas del presente acuerdo a efectos de visibilizar el convenio y garantizar la información de los/as colegiados/as de COPTOCAM.
- c) Carlett se compromete a solicitar la identificación como colegiado/a de COPTOCAM cuando alguna persona interesada quiera inscribirse a sus acciones formativas o de otro tipo en las condiciones ventajosas que establece el presente acuerdo. En caso de duda, acudirá al listado público de colegiados/as de www.coptocam.org o solicitará ratificación a través de la Secretaría del Colegio: secretaria@coptocam.org
- d) Carlett reportará anualmente a COPTOCAM el nº de personas colegiadas que se han beneficiado del presente acuerdo. En todo caso, dicha información tendrá un carácter y una finalidad estadística y respetará la legislación vigente en materia de protección de datos.
- e) Carlett y COPTOCAM colaborarán en materia de empleo. Específicamente, Carlett se compromete a informar a COPTOCAM de sus vacantes y ofertas de empleo que

podieran ser de interés para los Terapeutas Ocupacionales con el fin de difundirlo entre sus colegiados.

- f) COPTOCAM y Carlett se comprometen a colaborar mutuamente en aquellas acciones de interés científico o investigador que pudieran servir para desarrollar la Terapia Ocupacional
- g) Carlett se compromete a promover que los/as Terapeutas Ocupacionales integrantes de su plantilla se adhieran a COPTOCAM como colegiad@s, entendiendo desde ambas instituciones, que la pertenencia al Colegio Profesional es una responsabilidad deontológica y beneficia a la Terapia Ocupacional en nuestra Comunidad. Todo ello, sin perjuicio de que, adicionalmente, los terapeutas ocupacionales miembros de Carlett pueda cooperar libremente en grupos de trabajo y/o investigación, comisiones, organismos y otros espacios que el Colegio Profesional ponga en funcionamiento.

QUINTA -. De los compromisos mutuos que asumen COPTOCAM y Carlett para el buen desarrollo del presente acuerdo:

- a) AMBAS instituciones ofrecerán un link en sus respectivas páginas web en el que se haga mención al presente acuerdo y sus condiciones.
- b) En caso de duda respecto a la condición de colegido/a de una persona COPTOCAM se compromete a corroborar su estado de adscripción a la mayor brevedad posible a través de su secretaría.
- c) Carlett se compromete a comunicar con la antelación suficiente las acciones formativas o de otro tipo que desee publicitar a través de COPTOCAM ya sea a través de la vía ordinaria o mediante una publicación de carácter extraordinario.
- d) COPTOCAM se compromete a gestionar, a través de sus representantes designados, la publicidad de las acciones de Carlett lo más pronto posible, atendiendo a los criterios de priorización, carga de trabajo, política de comunicación con l@s colegiad@s y objetivos del propio Colegio.
- e) COPTOCAM y Carlett sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo, se comprometen a estudiar otras vías de colaboración mutua que puedan servir para la promoción social, política y/o científica de la Terapia Ocupacional, teniendo como

objetivo el bien común de todos los profesionales y usuarios/as de servicios de terapia ocupacional.

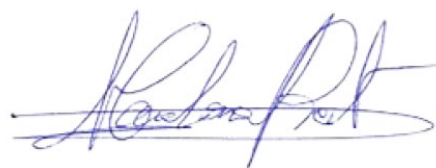
- f) Ambas organizaciones se comprometen a divulgar de inicio la firma del presente convenio y periódicamente los beneficios que de él se desprenden entre los/as Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid.
- g) Ambas organizaciones, a través de sus representantes designados, realizarán anualmente una comisión de evaluación y seguimiento del presente acuerdo, que pueda analizar su impacto, así como establecer propuestas de mejora, cese y/o continuidad del mismo.

SEXTA - Para el desarrollo de las cláusulas del presente acuerdo de las que se pudiera derivar un acceso y/o tratamiento de datos de los/as colegiados/as de COPTOCAM para un fin específico por parte de Carlett (ej. CV para acceso a una oferta de empleo) se firmará el correspondiente acuerdo de tratamiento de datos de carácter personal que será facilitado por COPTOCAM a Carlett.

SEXTA - El Presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año, prorrogándose tácitamente por iguales períodos salvo denuncia expresa de una de las partes mediante preaviso escrito con 3 meses de antelación al inicio de cada año natural. En caso de no renovación de este Convenio, las partes se comprometen a finalizar los proyectos en curso en los tiempos y condiciones estipulados.

QUINTA - El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus respectivas obligaciones dará derecho a la otra parte de rescindir este acuerdo.

Y en prueba de su conformidad con los términos del Convenio, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid en la fecha arriba indicada.



Fdo.: Dña. Nuria Pilar Mateo Ballesta
Presidenta de COPTOCAM

Fdo.: D. Albert Cardona.
Co-founder